

Bogotá D.C.

Señora



Referencia: Radicación 2022ER475094O1 del 06/07/2022
Tema: Procedimiento
Subtema: Información Exógena

Respetada

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las **normas tributarias distritales**, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA:

Manifiesta la consultante que lleva la contabilidad de una empresa de Manizales, que es régimen común, no es contribuyente de industria y comercio en Bogotá y supera los 3.500 uvt de ingresos brutos en el año. Señala que lo único que hace la empresa es pagarle a un proveedor con sede en Bogotá pero que presta los servicios en Manizales.

Pregunta entonces si debe presentar la información exógena en Bogotá, en atención a lo señalado en los artículos 2 y 14 de la Resolución DDI-006006 de 2022.

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

El interrogante propuesto nos invita a recordar el tenor literal de los artículos 2 y 14 de la Resolución No. DDI-006006¹ de abril de 2022:

¹ Esta resolución y aspectos de interés referidos a reporte de información en medios magnéticos favor consultar <https://www.shd.gov.co/shd/reporte-de-informacion-en-medios-magneticos>.

“Artículo 2. Información de compras de bienes y/o servicios. *Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2021 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 140 UVT para el 2021. (Se resalta)*

Como se observa, el inciso 1° transcrito, dispone quiénes deben reportar información de compras de bienes y/o servicios, para ello precisa la naturaleza jurídica de dichos obligados, su condición o no de contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá y que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (valor no determinante para las personas jurídicas de derecho público previstas en la norma).

Conforme el citado artículo, quienes cumplan dichos requisitos deberán suministrar la información solicitada, de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2021 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 140 UVT para el 2021.

Concluyendo así, que debe ser reportada toda la información de cada uno de los proveedores con los que se realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá en el año 2021, independientemente de su calidad o no de contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá, teniendo en cuenta las condiciones allí establecidas. En consecuencia, si la compra de bienes y/o servicios no se realiza en la jurisdicción del Distrito Capital, no surge la obligación de reportar la información requerida en dicho artículo.

Veamos ahora el contenido del artículo 14 de la referida resolución:

Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. *Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2021, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):*

Con este artículo 14, la Administración Tributaria Distrital busca recabar información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá para el año 2021, para lo cual determina los obligados tributarios, destacando que se refiere a contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá que durante dicho año hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT.

Ahora bien, la anterior tarea pasa por tener presente tanto la base gravable del impuesto de industria y comercio en Bogotá, como el formulario previsto para tal fin. En lo que respecta a la base gravable, el artículo 42° del Decreto 352 de 2002, dispone:

Artículo 42. Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Es decir, el impuesto de industria y comercio se liquida sobre el monto de los ingresos netos del contribuyente, obtenidos durante el correspondiente periodo fiscal. Para determinar dichos ingresos debe detrarse de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios (ingresos brutos), los referentes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y las ventas de activos fijos.

Efectuada la correspondiente liquidación, se procede a su declaración y/o pago, para lo cual desde el año 2018, en Bogotá debe emplearse el Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del impuesto de industria y comercio, en razón a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3° de la Resolución No. 4056 del 1 de diciembre de 2017. En dicho formulario se establece, entre otros aspectos, el ente territorial (municipio / distrito), que tenga la calidad de sujeto activo del tributo y en el literal b (base gravable) se incorpora entre otros el total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período en el país (numeral 8°), menos los ingresos fuera del citado



municipio o distrito. (numeral 9°).

La anterior dinámica posibilita que surjan divergencias entre las diversas declaraciones presentadas en uno o varios municipios por un mismo contribuyente - respecto de un mismo periodo-, no obstante ser presentadas en un único formato, motivo por el cual resulta adecuado y/o pertinente incluir en la Resolución Número DDI-006006 de abril de 2022, la precisión contemplada -entre paréntesis- de **“aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá”**. Es decir, dicha precisión contribuye a que el obligado a informar tenga claro el soporte tributario al cual debe acudir a efecto de cumplir con la obligación a su cargo en virtud de lo dispuesto en la mencionada resolución.

En otros términos, dicha aclaración hace alusión a que los obligados al reporte de la información referida son quienes obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT y a su vez incluyeron ingresos fuera de Bogotá en sus declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas en el Distrito Capital, por los periodos correspondientes al año gravable 2021.

En los anteriores términos esperamos haber respondido su consulta.

Cordial saludo,

ELENA LUCIA Firmado digitalmente
por ELENA LUCIA
ORTIZ HENAO

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
SUBDIRECTORA JURÍDICO TRIBUTARIA

Proyectado por:	Nubia Consuelo Villamil Avendaño	22/07/2022
Reparto:	de 2022	

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA